

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16050 13 de diciembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0004921

Señor(a)
AGENCY FOR SCIENCE TECHNOLOGY AND RESEARCH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título de la solicitud se considera general, porque la expresión "nanocomplejo micelar" incluye muchas composiciones posibles que tienen esta característica, pero que no están comprendidos dentro de la solicitud. En este caso, la solicitud divulga complejos micelares que comprenden un flavonoide epigalocatequina-3-galato (EGCG), un conector de PEG y un agente anticancerígeno (doxorubicina) como elemento encapsulado. Se sugiere modificar el título de la solicitud, de tal manera que ilustre específicamente el objeto de la misma.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 37, 38 y 43 a 45 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 39 a 42 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a un método para tratar un tumor, que comprende la etapa de administrar el complejo micelar de las reivindicaciones anteriores.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 3, 5 no son concisas, porque hacen mención de forma general a "polímero", "flavonoide" y "enlazador". Por lo tanto, se sugiere mencionar que tipo de flavonoides, polímeros y enlazadores son los que componen dichas micelas, de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

De igual manera, las reivindicaciones 8, 9, 11 y 13 no son concisas, porque hacen referencia a grupos estructurales generalizados como "polímero hidrofílico", "monómeros de acrilamidas, alquilos, oxazolinas, alquienilos, iminas, ácidos acrílicos...", "polisacárido", "flavones, isoflavonas, flavanos, proantocianidinas y antocianidinas", los cuales siguen contemplando elementos que no se encuentran comprendidos dentro de la solicitud. Se sugiere mencionar de manera específica cuales son los flavonoides, los polímeros y los enlazadores empleados en la solicitud.

Oficio N° 16050

Ref. Expediente N° NC2016/0004921

Las reivindicaciones 15 y 16 no son concisas, porque la mención general de "un agente terapéutico" o de compuestos en función de su actividad terapéutica como "agentes alquilantes, antraciclinas, disruptores citoesqueléticos, entre otros" incluye agentes posibles que cumplen con esta característica, pero que no se encuentran comprendidos dentro del objeto de la solicitud. Se sugiere mencionar de manera específica los agentes anticancerígenos específicos.

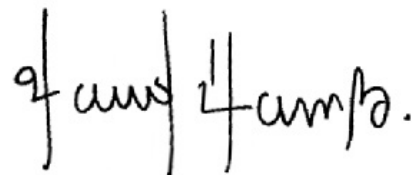
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



MARIA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Revisado: MARIA JOSÉ LAMUS BECERRA
Aprobado: MARIA JOSÉ LAMUS BECERRA